



Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública

Solicitud N° 322-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha diez de junio del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana _____ con Documento Único de Identidad número _____

; de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

“1) Número de personas desaparecidas en los años 2019, 2020 y 2021, desagregadas por sexo, edad y lugar de desaparición.

2) Cantidad de personas desaparecidas que fueron encontradas, en qué condición fueron encontradas (vivas o muertas) y los motivos de desaparición, en los años 2019, 2020 y 2021, desagregadas por sexo, edad, lugar de desaparición y lugar en el que fueron encontradas, en caso de que así haya sido.

3) Número de personas desaparecidas que siguen sin ser encontradas, desagregadas por edad y sexo, de los años 2019, 2020 y 2021.

4) Número de casos de personas desaparecidas en los que se inició investigación penal y el estado de esa investigación en los años 2019, 2020 y 2021, desagregando por sexo, edad y lugar de la desaparición.

5) Número de casos en los que se presentó requerimiento fiscal por personas desaparecidas, feminicidio u homicidio precedido por desaparición de los años 2019, 2020 y 2021, desagregados por edad, sexo, lugar de la desaparición.

6) Número de procesos penales en los que se ha emitido sentencia judicial por la desaparición de personas de los años 2019, 2020 y 2021; desagregando por edad, sexo, lugar de desaparición, tipo de sentencia (condenatoria, absolutoria), cantidad de imputados procesados e imputados condenados, si así fuera el caso. Asimismo, información sobre el año en que se reportó la desaparición.”

Periodo solicitado: Años 2019, 2020 y 2021.

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 45 del Reglamento LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se analizaron los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la solicitud no cumplía con los requisitos legales, de claridad y precisión; por lo que, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado, el día dieciocho de junio del presente año, se le solicitó que

aclarara lo siguiente: **a)** En su solicitud cuando solicita **“personas desaparecidas”**, debe aclarar el delito del cual requiere los datos estadísticos, ya que, la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes. En ese sentido, desde su entrada en vigencia en diciembre del año 2019 y hasta la fecha, se encuentra regulado el delito de Desaparición de Personas, tipificado en el artículo Art. 148-A del Código Penal (CP); por lo que es necesario que aclare si los datos los requiere del delito antes mencionado. En relación al periodo anterior a la vigencia del delito de Desaparición de Personas, en vista que no existía un delito bajo el término –desaparecidos–, es necesario que aclare los delitos de su interés, por ejemplo, si requiere aquellos que también el bien jurídico tutelado es la libertad individual, tal como la Privación de Libertad, Art. 148 CP (y su figura Agravada.) **b)** En el requerimiento número 2, cuando se refiere a **“motivo de desaparición”**, debe aclarar a que se refiere, para tener claridad de la información que solicita. **c)** Cuando dice **“lugar de desaparición”**, **“lugar en el que fueron encontradas”**, y **“lugar de la desaparición”**, debe especificar a qué se refiere con lugar, por ser este un término muy amplio. O si se refiere a departamento y municipio. **d)** En el requerimiento número 4, cuando se refiere a **“inició investigación penal”** y **“estado de esa investigación”**, debe especificar a qué se refiere. **e)** En el requerimiento número 5, cuando se refiere a Femicidio y Homicidio, requiere la modalidad agravada de dichos delitos. **f)** En el requerimiento número 6, cuando menciona **“Número de procesos penales en los que se ha emitido sentencia judicial”**, debe aclarar a que se refiere o en su caso se refiere a la cantidad de sentencias condenatorias y absolutorias. **g)** Así mismo en el requerimiento número 6, cuando dice **“imputados procesados”**, debe aclarar a que se refiere con el término procesados. **h)** En la parte final del requerimiento número 5, a que se refiere cuando dice: **“año en que se reportó la desaparición”**, a fin de tener claridad de la información que requiere. **i)** En cuanto al período de información solicitada del año 2021, debe especificar hasta que mes o fecha de ese año requiere la información.” La solicitante el día veintiocho de junio del corriente año, aclaró su solicitud de la siguiente manera: **“1)** Al solicitar el número de personas desaparecidas, se hace referencia al dato y registro que debe llevar la FGR al recibir denuncias sobre personas desaparecidas, tal como lo determina su Instructivo para la búsqueda urgente e investigación de casos de personas desaparecidas (<https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/documentos/Anexo%20409-UAIP-FGR-2019.pdf>), por tanto, solicito el dato del número de personas que fueron reportadas a la Fiscalía General de la República como persona desaparecida en los años 2019, 2020 y 2021, desagregadas por edad, sexo y municipio en el que fueron encontradas (Si es que lo fueron). Además, el número de personas víctimas del delito de Desaparición de Personas en los años 2019, 2020 y 2021, desagregadas por sexo, edad y municipio en que el delito fue cometido. **2)** En la segunda prevención, al consultar sobre **“Motivo de desaparición”**. Solicito el número de las personas que fueron reportadas como desaparecidas (Con la aclaración anterior del término desaparecidas), la situación en la que fueron encontradas (Vivas o muertas), motivo de desaparición (Si desencadenó en víctimas de delitos sexuales, secuestro, privación de libertad, homicidios o se archivó por no haber configuración de delito) todo esto, delimitado en los años 2019, 2020 y 2021, desagregadas por edad, sexo y municipio en el que fueron encontradas (Si es que lo fueron). **3)** En cuanto a la subsanación acerca del **“Lugar de desaparición”**, **“Lugar en que fueron encontradas”** hago referencia al municipio en el que desaparecieron o fueron encontradas. **4)** En este apartado la información que se requiere es la cantidad de casos de personas que han sido reportadas como desaparecidas que han generado los elementos necesarios para iniciar proceso penal por parte de la FGR, ya sea por el delito de desaparición de personas u otro en el que haya desencadenado esa denuncia. Además, de esos posibles procesos iniciados, la cantidad de ellos que ya cuentan con una sentencia definitiva y la cantidad de los que no. Y de los procesos iniciados, definiendo el año en el que fue reportado el desaparecimiento en cada proceso (de contar con esta información), todo esto, delimitado en los años 2019, 2020 y 2021, desagregadas por edad y sexo. **5)** En el apartado 6 observado por la

definición “Imputados procesados”, en seguimiento a la aclaración del apartado anterior, la información que se requiere es el número de personas que fueron imputadas en referidos procesos penales, y de esa cantidad de personas, cuántos imputados ya cuentan con una sentencia (Condenatoria o absolutoria) y cuántos imputados aún se encuentran sin sentencia (Condenatoria o absolutoria), todo esto, delimitado en los años 2019, 2020 y 2021, desagregadas por edad y sexo. 6) En cuanto al periodo de la información solicitada del corriente año se requiere los datos dentro del periodo del 1 de enero de 2021 al 31 mayo del 2021.” Con la respuesta proporcionada y habiendo la interesada enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística y a la Unidad Fiscal Especializada para Casos de Personas Desaparecidas, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Con relación al plazo, se observa que, según el detalle de la información solicitada por la peticionaria, no obstante, comprende desde el año 2019 hasta el 2021, por el desglose con el que es requerida la información, ha implicado un mayor esfuerzo para la búsqueda, procesamiento y construcción en detalle de los datos requeridos, utilizando para ello mayor cantidad de tiempo y el empleo de más recurso humano; por dichas circunstancias excepcionales se volvió necesario extender el plazo de respuesta de la solicitud a cinco días adicionales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 71 LAIP.

V. De los requerimientos de información solicitados por la peticionaria, se hace necesario realizar un análisis ordenando de los mismos a fin de darle respuesta a su petición y para efecto de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede de la siguiente forma:

1. Sobre los requerimientos de su solicitud, petición consistente a: **“personas desaparecidas”** y habiendo manifestado la usuaria en la respuesta a la prevención que: 1) *Al solicitar el número de personas desaparecidas, se hace referencia al dato y registro que debe llevar la FGR al recibir denuncias sobre personas desaparecidas, tal como lo determina su Instructivo para la búsqueda urgente e investigación de casos de personas desaparecidas (<https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/documentos/Anexo%20409-UAIP-FGR-2019.pdf>), por tanto, solicito el dato del número de personas que fueron reportadas a la Fiscalía General de la República como persona desaparecida en los años 2019, 2020 y 2021, desagregadas por edad, sexo y municipio en el que fueron encontradas (Si es que lo fueron). Además, el número de personas víctimas del delito de Desaparición de Personas en los años 2019, 2020 y 2021, desagregadas por sexo, edad y municipio en que el delito fue cometido.”*

Se hacen las siguientes consideraciones:

- a) El Instructivo para la Búsqueda Urgente e Investigación de Casos de Personas Desaparecidas, fue creado a fin de ser una guía en la investigación de delitos y unificar criterios para el abordaje de víctimas del delito de Desaparición de Personas, por lo cual, tal como consta en el objetivo general de dicho instructivo, este busca: *“Establecer el procedimiento interno de la Fiscalía General de la República para el manejo de casos y búsqueda de personas desaparecidas, en particular para la aplicación del “Protocolo de Acción Urgente (PAU) y Estrategia de Búsqueda de personas Desaparecidas en El Salvador”.*

- b) En ese sentido, la Unidad de Unidad Especializada para Casos de Personas Desaparecidas, de esta Fiscalía, manifestó que el referido instructivo *“es una guía para el fiscal que está realizando una investigación de un caso de persona desaparecida, estableciéndose los pasos a seguir desde el momento de la recepción de la denuncia, hasta la propia investigación, en virtud de ello, no está elaborado con fines estadísticos”*, considerándose por lo tanto como una herramienta que orienta al personal de la Fiscalía General de la República en el abordaje y atención a víctimas, siendo la ruta a seguir para brindar un abordaje adecuado y acorde a cada caso.
- c) Por lo anterior y habiendo referido en su aclaración que requiere datos estadísticos por el delito de Desaparición de Personas, la cual es información pública, y no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 70, 71 y 72 todos de la LAIP y 163 inciso 1° LPA, se **RESUELVE: CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, en archivo electrónico en formato Excel, ya que, por el volumen de los datos obtenidos de los registros institucionales, no es posible entregar la información en formato Word.

Sobre la información que se entrega, se hacen las siguientes aclaraciones:

1. Los datos estadísticos se entregan según registros de las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP).
2. En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los criterios establecidos por la peticionaria.
3. La información respecto al detalle de **“personas desaparecidas”**, y conforme a lo aclarado en la prevención realizada a la usuaria, en el cual refirió que requiere datos referentes al *“delito de Desaparición de Personas”*, se proporciona información del delito de Desaparición de Personas, previsto y sancionado en el Art. 148-A del Código Penal (PN), tal como lo solicitó.
4. Respecto al requerimiento número 1: *“Número de personas desaparecidas en los años 2019, 2020 y 2021, desagregadas por sexo, edad y lugar de desaparición.”*; la información que se proporciona corresponde a la cantidad de víctimas por el delito de Desaparición de Personas (Art. 148-A PN), a nivel nacional, detallado por año del hecho, departamento y municipio del hecho, sexo de la víctima y rango de edad. Los cuales son casos iniciados en el periodo solicitado.
5. En cuanto al detalle requerido de: *“Lugar de desaparición”*, y habiendo subsanado que hace referencia *“al municipio en el que desaparecieron o fueron encontradas*, la información que se procesa y entrega es: *“departamento y municipio del hecho”*, según la forma como se registran los mismos en nuestra Base de Datos del Sistema institucional, lo cual no afecta las investigaciones, ni el resultado del proceso penal en casos concretos
6. En cuanto a los requerimientos número 2 y 3: *“Cantidad de personas desaparecidas que fueron encontradas, en qué condición fueron encontradas (vivas o muertas) y los motivos de*

desaparición, en los años 2019, 2020 y 2021, desagregadas por sexo, edad, lugar de desaparición y lugar en el que fueron encontradas, en caso de que así haya sido”; y “Número de personas desaparecidas que siguen sin ser encontradas, desagregadas por edad y sexo, de los años 2019, 2020 y 2021.” Se hacen las siguientes aclaraciones:

- Se aclara que respecto a los detalles de *“los motivos de desaparición”* y *“lugar en el que fueron encontradas”*, no es posible proporcionarlo, en virtud que no se cuenta con dicho nivel de detalle en nuestras Bases de Datos debido a que no se registra de manera automatizada en nuestro sistema SIGAP.
- Referente a los detalles *“que fueron encontradas, en qué condición fueron encontradas (vivas o muertas)”* y *“que siguen sin ser encontradas”*, se proporciona estado de la víctima, es decir: se encontró viva, se encontró fallecida, en investigación, de acuerdo a la forma como se registra la información en nuestro Sistema Institucional. En ese sentido, los datos que se brindan corresponden a la cantidad de víctimas por el delito de Desaparición de Personas, regulado en el Art. 148-A del Código Penal, a nivel nacional, durante el periodo requerido, detallado por año del hecho, departamento y municipio del hecho, sexo de la víctima y estado de la víctima.
- Los datos entregados corresponden a los casos iniciados en el periodo solicitado.
- **Se aclara que la información proporcionada puede variar en el transcurso de las investigaciones, en cuanto al estado de la víctima. Por ejemplo: hecho atípico, estado de la víctima encontrada, etc.**

7. La información solicitada en el requerimiento números 4: *Número de casos de personas desaparecidas en los que se inició investigación penal y el estado de esa investigación en los años 2019, 2020 y 2021, desagregando por sexo, edad y lugar de la desaparición.”* Y según lo manifestado en aclaración por la usuaria: *“En este apartado la información que se requiere es la cantidad de casos de personas que han sido reportadas como desaparecidas que han generado los elementos necesarios para iniciar proceso penal por parte de la FGR, ya sea por el delito de desaparición de personas u otro en el que haya desencadenado esa denuncia. Se hacen las siguientes aclaraciones:*

- La información se proporciona a nivel de víctimas e imputados.
- Los datos se entregan por medio de dos cuadros estadísticos los cuales corresponden a la cantidad de víctimas e imputados en expedientes judicializados por el delito de Desaparición de Personas, Art. 148-A PN, detallado por año de judicialización, departamento y municipio del hecho, sexo y rango de edad de la víctima y del imputado.
- Los datos son independientes a la fecha de inicio del caso.

8. Referente al requerimiento número 5: *“Número de casos en los que se presentó requerimiento fiscal por personas desaparecidas, feminicidio u homicidio precedido por desaparición de los años 2019,2020 y 2021, desagregados por edad, sexo, lugar de la desaparición.”;* se hacen las siguientes aclaraciones:

- No obstante, solicitó la cantidad de *“requerimientos presentados”*, la información que se proporciona corresponde a la cantidad de requerimientos fiscales elaborados, por el delito de Desaparición de Personas, detallado por año de la diligencia, departamento y municipio del hecho, según, la forma en cómo se registra en nuestro sistema institucional.
- Respeto al detalle de *“feminicidio u homicidio precedido por desaparición”* no se cuenta con dicho detalle en el nuestro sistema institucional, por lo cual la información que se

entrega es por el delito de Desaparición de Personas, previsto y sancionado en el Art. 148-A PN, de forma general.

- Los datos son independientes a la fecha de inicio del caso.

9. *En cuanto al requerimiento número 6: "Número de procesos penales en los que se ha emitido sentencia judicial por la desaparición de personas de los años 2019, 2020 y 2021; desagregando por edad, sexo, lugar de desaparición, tipo de sentencia (condenatoria, absolutoria), cantidad de imputados procesados e imputados condenados, si así fuera el caso. Asimismo, información sobre el año en qué año en que se reportó la desaparición." Se hacen las siguientes aclaraciones:*

- La información se entrega a nivel de víctima e imputados.
- Los datos se proporcionan por medio de dos cuadros estadísticos los cuales corresponden a la cantidad de víctimas e imputados con sentencias condenatorias y absolutorias por el delito de Desaparición de Personas, Art. 148-A PN, detallado por año del resultado, tipo de resultado, departamento y municipio del hecho, sexo y rango de edad de la víctima y del imputado.
- Las sentencias incluyen también los procedimientos abreviados.
- Los datos son independientes a la fecha de inicio del caso.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información